DECRETO No. 1.22-0073 DE 12 ENE 2024
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

La Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que, por su parte el artículo 12 Ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud

de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó:

> *(...) "Sin embargo, estima, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas". (...)*

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que, con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de lo dispuesto en las normas sobre la materia, y de prevenir riesgos en la contratación, se hace necesario llevar a cabo las acciones pertinentes para el cumplimiento del deber de control y vigilancia de la actividad contractual que se encuentra bajo la responsabilidad de la señora Gobernadora.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I. DELEGACION.

DECRETO No. 1.22-0073 DE 12/ENE/ 2024
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en todas las modalidades de selección que se indican en este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los actos administrativos y contratos derivados de la actividad contractual de la administración (precontractuales, contractuales y post contractuales), que son objeto de delegación mediante este Decreto, deben ser remitidos previo a su publicación a la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca, para efectos de su numeración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En lo referente a la ordenación del gasto de la Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca, los contratos que se derivan de las modalidades de selección que se indican en este Decreto serán suscritos por el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional. Las demás actividades precontractuales y postcontractuales serán adelantadas por el Jefe de Oficina de Control Interno del Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO TERCERO: Quienes ostenten la condición de delegatarios en el presente decreto, para todos los efectos, son responsables de garantizar la observancia y cumplimiento de todas las normas aplicables, incluyendo los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad, así como de la verificación efectiva de la información, la precisión de los datos en que se base la respectiva decisión, procurando la relación concatenada de trámites entre las diferentes áreas encargadas de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al contrato, así como la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor, serán

realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

En los contratos de obra, interadministrativos y resultantes de procesos de selección abreviada, estas actuaciones deberán ser revisadas por el Departamento Administrativo de Jurídica antes de ser publicadas en el SECOP.

De igual forma, los tramites concernientes a la liquidación de los convenios y contratos, deberán hacerse dentro del término legal y serán efectuadas y suscritas por los funcionarios aquí delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO TERCERO: Será responsabilidad de los delegatarios garantizar el adecuado cumplimiento de los principios contractuales y de la ejecución del contrato, por lo que será su obligación en caso de incumplimientos aplicar medidas tales como multas, sanciones, caducidad y demás facultades legales.

PARAGRAFO CUARTO: En desarrollo de los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, así como del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el funcionario delegado deberá informar en todo momento sobre el desarrollo de las funciones aquí otorgadas al Departamento de Jurídica de la Gobernación. Tal instrucción comprende el deber de informar de forma previa acerca de la adopción de los actos contractuales de que trata del Parágrafo Primero del presente artículo. Lo anterior, con el fin de corroborar, impartir o fijar las instrucciones, políticas y orientaciones que en general se establezcan en el marco normativo aplicable, así como de las decisiones, planes, metas y programas institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar contratos de:

A. Asociación Público Privada (APP) incluidos los de concesión.
B. Empréstitos.
C. Encargos Fiduciarios y Fiducia pública.
D. Adquisición de bienes inmuebles.
E. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
F. Contratos de Comodato

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

G. Contratos derivados de Urgencia Manifiesta
H. Contratos de Introducción y Comercialización de Licores
I. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

Lo anterior no obsta, para que la Gobernadora expida delegaciones especiales sobre la materia.

CAPITULO II. VIGILANCIA Y CONTROL.

ARTICULO CUARTO: La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, cuando lo considere pertinente, podrá suscribir el acto de designación y conformación de los comités estructuradores de los pliegos de condiciones y comités evaluadores de las propuestas.

ARTICULO QUINTO. AUTORIZACIONES. Previo al inicio de un proceso de contratación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la contratación de mínima cuantía, de manera previa a la elaboración de la invitación pública y publicación de la misma en el SECOP, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio del proceso por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.

2. Para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferior a 100 SMLMV, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de la contratación por parte de la Secretaría Privada del Departamento del Valle del Cauca.

3. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo a la publicación en el SECOP y previo a la suscripción de los mismos, deberán contar con la recomendación para iniciar el proceso contractual del Comité Asesor de Contratación del Departamento.

ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso

de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP, deberán radicar ante el Departamento Administrativo de Jurídica, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión, a saber:

- Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Prepliegos de Condiciones, Aviso de Convocatoria y los demás que se consideren necesarios y pertinentes para la revisión del proceso.

- Contratación Directa: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Propuesta con toda la documentación jurídica, financiera y técnica soporte, acto administrativo de justificación de la contratación y la minuta de contrato o convenio.

2. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.

3. Una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Administrativo de Jurídica, se podrá publicar el proceso en el SECOP.

4. Cuando considere la Gobernadora o el Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de un especial control y vigilancia de las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.

5. A partir de dicha intervención, todo acto precontractual de ejecución o que resuelve asuntos de fondo, deberá ser remitido al Director(a) del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

6. Las adendas que deban ser expedidas dentro del trámite de Licitaciones Públicas, Concursos de Méritos y Selecciones Abreviadas, que contengan modificaciones sobre aspectos de verificación y evaluación de las propuestas, más no de modificación del cronograma de la contratación, deberán ser remitidas al Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

7. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la adenda y para expedir su concepto.

DECRETO No. 1.22-0073 DE 12 ENE 2024
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

PARAGRAFO PRIMERO: El presente trámite de control de legalidad, no aplica para la contratación que cuente con la autorización prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente Decreto, el cual deberá ser realizado por el área jurídica de cada dependencia.

Los Jefes de Oficina Jurídica de las dependencias o quienes hagan sus veces deberán revisar y dar visto bueno a todas las contrataciones de sus áreas en todos los trámites precontractuales y contractuales de inicio a fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Será obligación de los delegatarios en contratación, presentar informes periódicos sobre la ejecución y cumplimiento de manera trimestral, informes que deberán ser presentados al Departamento Administrativo de Jurídica.

CAPITULO III. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACION.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto será comunicado y socializado a los servidores delegatarios en sesión del Consejo de Gobierno de la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: DEROGATORIA. Derogar el Decreto 0023 de Enero 07 de 2020 y los demás Decretos y disposiciones contrarias al contenido del presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, pero para los procesos de contratación que al momento de expedición de este Decreto cuenten con acto de apertura publicado en SECOP, se continuarán aplicando las disposiciones del Decreto 0023 de Enero 07 de 2020 hasta la culminación del mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes enero de dos mil veinticuatro (2024).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca

Reviso: Rubén Andrés Castillo Quevedo - Subdirector de Contratación.
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22/ENE/ 2024
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

La Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 12 Ibídem determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22/ENE/ 2024
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó: *"Sin embargo, estima, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".*

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que mediante Decreto No. 1.22-073 de 12 de enero de 2024 se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental, así mismo derogó el decreto 0023 de enero 07 de 2020 y las demás disposiciones contrarias al mismo.

Que, con el fin de operativizar las delegaciones efectuadas, se hace necesario ajustar el parágrafo primero del artículo segundo; eliminar el parágrafo quinto del artículo segundo; ajustar el artículo sexto numeral sexto, y eliminar el numeral séptimo del artículo sexto, y teniendo en cuenta que es responsabilidad del delegado la debida planeación y velar por el cumplimiento de los requisitos en los trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales; estos deberán contar con las revisiones y conceptos previos de los roles técnico, financiero y jurídico de conformidad con las funciones que el manual de contratación impone a cada uno.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto1.22-0073 del 12 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

> **ARTÍCULO SEGUNDO.** La delegación contenida en este Decreto, comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22/ENE/ 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Las adiciones en valor, revisión y aprobación de pólizas, prorrogas en tiempo y modificaciones al contrato, así como la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual y designación del supervisor, serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.

Estas actuaciones contractuales deberán contar siempre con concepto y revisión técnica, jurídica y financiera del área delegada, y ser publicadas de manera oportuna en el SECOP.

De igual forma, los tramites concernientes a la liquidación de los convenios y contratos, deberán ser efectuadas y suscritas por los funcionarios delegados dentro del término legal y/o contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En desarrollo de los principios de transparencia, planeación y economía, los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, verificaran que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica en pro de determinar la conveniencia, necesidad y pertinencia o no del objeto a contratar en correspondencia con los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y normativa sobre apropiaciones, según sea el caso. En aquellos casos en que corresponda, los estudios previos deberán gozar de los diseños, planos, cálculos y evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad, señalando la modalidad contractual aplicable, las características que deba reunir el bien o servicio objeto de contratación, así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

PARÁGRAFO TERCERO: En desarrollo del principio de responsabilidad, los servidores públicos que ostenten los cargos antes mencionados, serán los responsables de verificar la aplicación de las normas aplicables y del Manual de Contratación vigente, así como de la correcta ejecución de los contratos a su cargo, velando por los derechos de la Entidad, para lo cual designarán un supervisor o contratarán una interventoría según corresponda, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011 o aquella norma que la modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad de los delegatarios garantizar el adecuado cumplimiento de los principios contractuales y de la ejecución del contrato, por lo que será su obligación en caso de incumplimientos iniciar de forma oportuna los procedimientos que legal o contractualmente correspondan a fin de promover y proteger el patrimonio público, adoptando las decisiones que en derecho correspondan.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22 ENE 2024
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto del Decreto 1.22-0073 de 12 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 100 SMLMV, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los servidores públicos delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP, deberán radicar ante el Departamento Administrativo de Jurídica, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión, a saber:

- Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Prepliegos de Condiciones, Aviso de Convocatoria y los demás que se consideren necesarios y pertinentes para la revisión del proceso.

- Contratación Directa: CDP, Ficha del proyecto, Análisis del Sector, Estudios Previos, Propuesta con toda la documentación jurídica, financiera y técnica soporte, acto administrativo de justificación de la contratación y la minuta de contrato o convenio.

2. El departamento administrativo de jurídica, cuenta con un término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.

3. Una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Administrativo de Jurídica, se podrá publicar el proceso en el SECOP.

4. Cuando considere la Gobernadora o el Director(a) del Departamento Administrativo de Jurídica, la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de un especial control y vigilancia de las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.

5. A partir de dicha intervención, todo acto precontractual de ejecución o que resuelve asuntos de fondo, deberá ser remitido al Director(a) del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

DECRETO No. 1.22-0108 DE 22/ENE/ 2024
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-073 DE ENERO 12 DE 2024, EN MATERIA DE DELEGACIONES"

6. Las adendas que deban ser expedidas dentro del trámite de los procesos públicos de selección, deberán ser revisadas y aprobadas por el jefe de la oficina asesora jurídica del área delegada o quien desarrolle esta actividad, previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente trámite de control de legalidad, no aplica para la contratación que cuente con la autorización prevista en los numerales 1 y 2 del articulo 5 del presente Decreto, el cual deberá ser realizado por el área jurídica de cada dependencia.

Los Jefes de Oficina Asesora Jurídica de las dependencias o quienes hagan sus veces deberán revisar, conceptuar y dar visto bueno a todos los trámites precontractuales contractuales y post contractuales de su dependencia de inicio a fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será obligación de los delegatarios en contratación, presentar informes periódicos sobre la ejecución y cumplimiento de manera trimestral, informes que deberán ser presentados al Departamento Administrativo de Jurídica.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones del Decreto 1.22-073 de Enero 12 de 2024 siguen conservando su vigencia y validez.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 22 () días del mes ENERO de dos mil veinticuatro (2024).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca

Elaboro: Rubén Andrés Castillo Quevedo - Subdirector de Contratación
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao - Directora Departamento Administrativo de Jurídica.

VALLE DEL CAUCA
GACETA DEPARTAMENTAL
ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. Nº 1774/88 Cali, Octubre 02 de 2026 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 7367	LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO Gerente InnovaTech E.I.C.E.

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

a. Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.

b. Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).

c. Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.

d. La parte resolutiva de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

1. Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.

2. Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.

3. Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.

4. Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.

5. Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) **ANGELINO GARZÓN**

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

DECRETO NO. 1.03.01-1276

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1.03.01-1276 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DEL 12 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO 1.22-0108 DEL 22 DE ENERO DE 2024, EN LO RELATIVO A LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL"

La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 300 numeral 9, y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; los artículos 119 numeral 14 y 120 de la Ley 2200 de 2022; y el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política faculta a las Asambleas Departamentales para autorizar al Gobernador a la celebración de contratos, y que el artículo 305, numerales 1 y 2, le atribuye cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> (…) *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes* (…).

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1.03.01- 1276 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DEL 12 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO 1.22-0108 DEL 22 DE ENERO DE 2024, EN LO RELATIVO A LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL"

Que, conforme al inciso adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados, por virtud de la delegación, de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, disposición declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-693 de 2008, en el entendido de que el delegante solo responderá del recto ejercicio de dichos deberes cuando haya incurrido en dolo o culpa grave.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias; que el artículo 10 ibidem exige que el acto de delegación determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren; que el numeral 2 del artículo 11 ibidem prohíbe transferir mediante subdelegación las funciones recibidas en virtud de delegación; y que el artículo 12 ibidem dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-382 de 2000, reiterada en la Sentencia C-372 de 2002, señaló que la posibilidad de delegar funciones en los subalternos no supone la transferencia de las atribuciones relacionadas con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que corresponden al jefe superior de la entidad, pues lo que realmente debe ser objeto de delegación son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", dispone que los representantes legales de las entidades públicas tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y de ordenar el gasto con cargo a las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, facultad que la misma disposición autoriza delegar en funcionarios del nivel directivo o en quienes hagan sus veces.

Que, conforme al artículo 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales, al expedir sus propias normas orgánicas de presupuesto, deben seguir las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto; por lo cual la regla del artículo 110 citado se invoca en el Departamento del Valle del Cauca en concordancia con el Estatuto Orgánico de

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1.03.01-1276 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DEL 12 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO 1.22-0108 DEL 22 DE ENERO DE 2024, EN LO RELATIVO A LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL"

Presupuesto Departamental y las demás normas presupuestales propias del Departamento que recojan dicho principio.

Que el numeral 14 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 atribuye a los Gobernadores "ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la Ley y las ordenanzas departamentales", y que el artículo 120 ibidem dispone que, en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que mediante el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 se efectuaron unas delegaciones en materia contractual y se dispusieron medidas para ejercer el control y la vigilancia en la actividad contractual de la Administración Departamental, delegando en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, la contratación y la ordenación del gasto en todas las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, con las facultades, controles y responsabilidades previstos en sus artículos 2°, 5° y 6°, y reservando en el artículo 3° determinadas materias a la Gobernadora.

Que el Decreto No. 1.22-0108 del 22 de enero de 2024 modificó los artículos segundo y sexto del Decreto 1.22-0073 de 2024, precisando el alcance de las facultades del delegatario competente de la suscripción de cada contrato y el procedimiento de control de legalidad a cargo del Departamento Administrativo de Jurídica.

Que con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, fortalecer la gestión administrativa y desconcentrar el ejercicio de las competencias contractuales, financieras y presupuestales propias de la Secretaría de Educación Departamental, se hace necesario que, en el caso específico de dicha Secretaría, la delegación conferida mediante el Decreto 1.22-0073 de 2024, modificado por el Decreto 1.22-0108 de 2024, sea ejercida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera, en lugar del Secretario de Despacho, sin que ello implique una subdelegación, pues es la Gobernadora, titular de la competencia, quien efectúa el presente cambio de delegatario.

Que, el Decreto 1.22-1599 del 16 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se ajusta la estructura organiza de la administración central del Departamento del Valle del Cauca

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1.03.01- 1276 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DEL 12 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO 1.22-0108 DEL 22 DE ENERO DE 2024, EN LO RELATIVO A LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL"

y se definen las funciones de sus dependencias", en su artículo 32 establece que las subsecretarías son: (...) reparticiones administrativas de nivel jerárquico directivo subordinado a los titulares del organismo respectivo, que cumplen funciones especializadas referidas a subdivisión del trabajo en factores críticos de éxito para resultados de la respectiva Secretaría o Departamento Administrativo o Unidad Administrativa Especial. (...)

Que, conforme al criterio fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-382 de 2000, la delegación de las actuaciones relacionadas con la estructuración, formulación y elaboración de los proyectos de inversión pública a cargo de la Secretaría de Educación debe circunscribirse a las tareas de ejecución, instrumentales y operativas de dichos proyectos, sin comprender la fijación de las prioridades, políticas o lineamientos generales de inversión del sector educativo, que continúan en cabeza de la Gobernadora y del Secretario de Despacho de Educación como responsable de la política sectorial.

Que la presente modificación no comprende las materias reservadas a la Gobernadora en el artículo 3° del Decreto 1.22-0073 de 2024, ni la contratación sometida a los regímenes especiales delegados mediante actos administrativos distintos al presente, en particular la relacionada con la declaratoria de urgencia manifiesta contenida en el Decreto 1.03.01-1084 de 2026, cuyo régimen de delegación se rige por el acto administrativo expedido específicamente para tal efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR. Un parágrafo cuarto al artículo 1° del Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, el cual quedará así:

"(...) **PARÁGRAFO CUARTO.** Para la Secretaría de Educación Departamental, la delegación de la contratación y de la ordenación del gasto de que trata este artículo, así como las facultades, controles y responsabilidades previstos en los artículos 2°, 5° y 6° del presente Decreto — este último modificado por el Decreto 1.22-0108 de 2024 —, serán ejercidas por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de dicha Secretaría.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1.03.01- 1276 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DEL 12 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO 1.22-0108 DEL 22 DE ENERO DE 2024, EN LO RELATIVO A LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL"

en lugar del Secretario de Despacho. Lo dispuesto en este parágrafo no comprende las materias reservadas a la Gobernadora en el artículo 3° de este Decreto, ni la contratación sometida a regímenes especiales delegados mediante actos administrativos distintos al presente. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. PROYECTOS DE INVERSIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES. Delegar en la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental las actuaciones de estructuración, formulación y elaboración de los proyectos de inversión pública a cargo de dicha Secretaría, y las actuaciones administrativas y presupuestales que de ellos se deriven, circunscritas a las tareas de elaboración, estructuración, ejecución, instrumentales y operativas de dichos proyectos.

PARÁGRAFO. La presente delegación no comprende la fijación de las prioridades, políticas o lineamientos generales de inversión del sector educativo, competencia que continúa en cabeza de la Gobernadora.

ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación asumirá, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la competencia para continuar y culminar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales que, en desarrollo de la delegación conferida por el Decreto 1.22-0073 de 2024, modificado por el Decreto 1.22-0108 de 2024, se encuentren a cargo del Secretario de Despacho de Educación a la fecha de expedición de este Decreto, incluidas sus modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, cesiones, terminaciones y liquidaciones.

ARTÍCULO CUARTO. DEBER DE INFORMACIÓN Y REASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA. En desarrollo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y de la Sentencia C-693 de 2008 de la Corte Constitucional, la Subsecretaría Administrativa y Financiera deberá mantener informada a la Gobernadora sobre el ejercicio de la presente delegación, sin perjuicio de la facultad de la Gobernadora de impartir orientaciones generales, requerir informes periódicos y reasumir en cualquier tiempo la competencia delegada.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1.03.01- 1276 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DEL 12 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO 1.22-0108 DEL 22 DE ENERO DE 2024, EN LO RELATIVO A LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL"

ARTÍCULO SEXTO. SUBSISTENCIA. Las demás disposiciones del Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, continúan vigentes y no se modifican por el presente Decreto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora
Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Kevin Steban Acevedo Colina – Abogado Contratista
Revisó: Alvaro José Zuluaga Cardona – Líder de Programa
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora – Departamento Administrativo de Jurídica

CONTENIDO

DECRETOS

Decreto No. 1.03.01-1276. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1.22-0073 DEL 12 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO 1.22-0108 DEL 22 DE ENERO DE 2024, EN LO RELATIVO A LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL". 2234

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0022,
(04 Ene 2024)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al doctor JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.835.566 en el empleo de Subsecretario de Programas Sociales y Participación, código 045, grado 02, de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 14.247.857, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 2°. Nombrar al doctor WILSON ALBERTO SAA SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.979.460 en el empleo de Subdirector de I.V.C. Entidades Sin Ánimo de Lucro, código 070, grado 02, del Departamento Administrativo de Jurídica, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 14.247.857, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 3°. Nombrar al doctor DIEGO FELIPE BUSTAMANTE ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.893.301 en el empleo de Subdirector de Ordenamiento y Desarrollo Regional, código 070, grado 02, del Departamento Administrativo de Planeación, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 14.247.857, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 4°. Nombrar al doctor LEONARDO ANGEL LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.419 en el empleo de Jefe de Oficina Asesora para la Gestión de la Salud, código 115, grado 04, de la Secretaría de Salud, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 10.685.888, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo del doctor RODOLFO VIDAL ASTAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.179 Jefe de Oficina Asesora para la Gestión de la Salud, código 115, grado 04, de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 5°. Nombrar a la doctora MARTHA LUCIA PAZ GUARNIZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.915.704 en el empleo de Subsecretaría de Planeación y Macroproyectos de Infraestructura del Transporte, código 045, grado 02, de la Secretaría de Infraestructura, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 14.247.857, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo del doctor LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.485 Subsecretario de Planeación y Macroproyectos de Infraestructura del Transporte, código 045, grado 02, de la Secretaría de Infraestructura.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-22-0022
(04 (ene (2024)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 6°. Nombrar a la doctora SILVIA ELENA GONZALEZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.912.739 en el empleo de Subdirectora de Asistencia al Territorio, código 070, grado 02, del Departamento Administrativo de Planeación, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 14.247.857, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 7°. Nombrar a la doctora SANDRA DE LAS LAJAS TORRES PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.603 en el empleo de Subdirectora de Estudios Socioeconómicos, código 070, grado 02, del Departamento Administrativo de Planeación, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 14.247.857, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 8°. Nombrar a la doctora LEDYS YOHANNA CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.899.101 en el empleo de Subsecretaria Administrativa y Financiera, código 045, grado 02, de la Secretaría de Educación, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 14.247.857, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 9°. Nombrar a la doctora NASLY FERNANDA VIDALES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.291 en el empleo de Subsecretaria de Proyectos en Desarrollo Sostenible, código 045, grado 02, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 14.247.857, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 9°. Nombrar al doctor LEYDER ALBERTO LONDOÑO MOSCOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.513.508 en el empleo de Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión, código 068, grado 01, del Departamento Administrativo de Planeación, de la planta de Personal de la Administración Central de Departamento del Valle del Cauca, con una asignación mensual de $ 10.685.890, cuya naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo del doctor CARLOS HUMBERTO AREVALO TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.377.599 Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión, código 068, grado 01, del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 10°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 11°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUES Y CUMPLASE: 04 (ene (2024

Dado en Santiago de Cali a los

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Ricardo Yate Villegas - Subdirector de Gestión Humana
Redactor y transcriptor: Carlos Fernando Sánchez Moreno, Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0065

El señor (a): Castañeda Marquez Ledys Yohanna Sexo: F

con cédula de ciudadanía: 35.899.101 de: Quibdo

Fondo de Pensión. Porvenir Fondo de Cesantías: Porvenir

Fecha de Nacimiento: 13 | 04 | 84 (Día Mes Año)

Correo Electrónico: Teléfonos: 300-298-1065

Dirección Correspondencia: Carrera 69 D. 16-60

Se presentó hoy 05 | 01 | 14 (Día Mes Año) en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de

tomar posesión en el cargo de: Subsecretaria Administrativa y Financiera

Código: 045 Grado: 02

Originario de: Despacho de la Gobernadora

Ubicación Secretaria de Educacion

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0022 de fecha: 01 | 01 | 14 (Día Mes Año)

en Ordinario con sueldo mensual de 14.747.857

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

FUNCIONARIO QUE POSESIONA

Powered by CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.899.101
CASTAÑEDA MOSQUERA
APELLIDOS
LEDYS YOHANNA
NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1984
QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUN-2002 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00400760-F-0035899101-20120921 0031185544A 3 39174469